

CONTABLE TRIBUTARIO

mensual • septiembre 2011

N° 25

SEGMENTO TRIBUTARIO

CONTENIDO:

- ANÁLISIS PRÁCTICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NIIF 1
- ABSOLUCIONES DEL S. R. I. PUBLICADAS EN EL REGISTRO OFICIAL 456 DEL 25 DE MAYO DEL 2011 ..5
- LAS JORNADAS DE TRABAJO.9
- AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN 12

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés

Dr. Ramiro Arias Barriga

COORDINACIÓN:

Dra. Alexandra Aucancela Mora

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145
info.legal@pudeleco.com

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496
ventas@gye.pudeleco.com

Cuenca:

(07) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403
pudelecoambato@andinanet.net

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN ® 2010

ANÁLISIS PRÁCTICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NIIF

Autor: Dr. Carlos Velasco

BREVES NOTAS ENCAMINADAS A VIABILIZAR EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS NIIF

Políticas Contables.- El proceso de implementación de las NIIF encuentra su primer escollo en las políticas, que en ocasiones están escritas pero no se las observa y en la mayoría, no se encuentran escritas sino que de manera verbal han ido transmitiéndose entre los funcionarios antiguos a los nuevos y en no pocas veces éstas se van distorsionando porque responden a criterios personales, al conocimiento técnico y a la experiencia de quienes las transmiten.

Preparación de Estados Financieros.- Obviamente que los estados financieros, en no pocas empresas, en especial aquellas no obligadas a contratar auditoría externa, sólo se satisfacen con preparar el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, en base a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad NEC. En cambio las NIIF exigen la presentación de un Balance General, un Estado de Resultados, un Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, un Estado de Flujos de Efectivo y notas explicativas, que desde luego incluirán las políticas contables.

Cuentas por cobrar.- Como conocemos las cuentas por cobrar representan los saldos pendientes de cobro a clientes independientes, cuyos saldos están de acuerdo con las prácticas comerciales y las condiciones normales dentro de los negocios y se esperan recuperar en el corto plazo.

Provisiones.- La provisión para cuentas incobrables se crea y se incrementa mediante créditos a esta cuenta con cargo a los resultados del periodo y se disminuye por los castigos de las cuentas consideradas irre recuperables. Todo este proceso de crear y actualizar las provisiones siempre han respondido a las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Tributario Interno de aplicar el 1% sobre los saldos de las cuentas por cobrar que corresponden a ventas a crédito del ejercicio en curso pendiente de recuperación, saldo acumulado que no puede superar el 10% de la cartera total. Las NIIF disponen que para dar transparencia a la gestión de las empresas debe estudiarse la cartera para establecer el valor real de las cuentas por cobrar que se van a recuperar y la diferencia cargar al gasto, es decir, castigar la cartera.

Inventarios.- El costo de inventarios generalmente comprende el costo de adquisición y no excede el valor de mercado. Es probable que los inventarios se encuentren valorados sobre la base del método promedio ponderado de forma mensual.

Es necesario recordar que los Inventarios son activos retenidos para su venta en el curso ordinario de los negocios; en el proceso de la producción para dicha venta; o, en la forma de materiales o suministros, serán consumidos en el proceso de la producción o en la prestación de servicios.

No olvidemos que esta norma contable establece que los Inventarios se deben valorar al menor entre el costo y el valor neto realizable, razón por la cual, al menos, al término de cada ejercicio económico se debe efectuar una valuación del inventario, a fin de establecer si el inventario cumple con esta condición.

Finalmente, debemos tener en cuenta que para efecto de la aplicación de las NIIF ya no se puede valorar el inventario bajo el método denominado UESP último en entrar primero en salir.

Inversiones.- Pueden ser a largo plazo o a corto plazo o temporales.

Las inversiones temporales representan inversiones en pólizas, títulos valor o cualesquiera otra forma de inversión, que generalmente se lo hace por pocos meses y siempre menos de un año. En este caso la inversión se lo efectúa a precio de mercado. En cuanto a la inversión a largo plazo, debemos considerar los siguientes elementos:

Es importante tener en cuenta que la Norma Ecuatoriana de Contabilidad 20 desarrollada con referencia a la Norma Internacional de Contabilidad 28, considera como influencia significativa cuando el inversionista posee, directa o indirectamente, a través de subsidiarias 20% o más de los derechos de voto de una compañía en la que invierte.

En este punto resulta interesante describir el método de contabilidad que se utiliza para registrar las inversiones:

Participación: De acuerdo con este método, la inversión se registra inicialmente al costo y el valor en libros se aumenta o disminuye para reconocer la participación del inversionista en las ganancias o pérdidas de la compañía en la que se invierte, después de la fecha de adquisición.

Costo: De acuerdo con el método del costo, un inversionista registra al costo de inversión en la compañía en que invierte. El inversionista reconoce utilidades sólo hasta el importe que recibe de distribuciones de ganancias netas acumuladas de la compañía en la que invierte, originadas con posterioridad a la fecha de adquisición. Las distribuciones recibidas en exceso a estas ganancias se consideran una recuperación de la inversión y se registran como una reducción del costo de la inversión. Si la empresa depositaria de la inversión ya pagó el impuesto a la renta previa a la distribución de las utilidades, estos dividendos que recibe la sociedad inversionista se encuentran exentos.

Activo Fijo.- Generalmente, los saldos de propiedad, planta y equipo están registrados al costo de adquisición en dólares. Las ganancias, pérdidas por retiros o ventas de los mismos y las reparaciones y mantenimiento se incluyen en los resultados del ejercicio en que se incurren. Las mejoras y renovaciones importantes son capitalizadas. Para efecto de la implementación de las NIIF se debe desarrollar una Política de Administración de Activos Fijos, en la que consten procedimientos para la adquisición, para la asignación a unidades y personas, para el traslado dentro del mismo departamento o a diversas unidades de la empresa y funcionarios, métodos de depreciación, razones para eliminar del inventario activos fijos obsoletos o que no son utilizados en el giro del negocio y finalmente, con estos antecedentes técnicos proceder al levantamiento del inventario y valuación con la participación de peritos.

Depreciaciones.- Como consecuencia de lo anterior nos enfrentamos a la depreciación, cuyo gasto se registra en los resultados del ejercicio en curso, generalmente aplicando la normativa tributaria, es decir, en base al método de línea recta, a decir verdad la disposición del reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, deja a criterio del contribuyente utilizar el método que el contribuyente considere más conveniente a la naturaleza de su empresa; sin embargo, queda en claro que en ningún caso el valor de la depreciación podrá superar al que se obtenga con la aplicación del método de línea recta; pero no reconoce el gasto depreciación producto de la revalorización de los activos fijos, aunque la norma tributaria si considera la depreciación acelerada, es decir, la utilización de un porcentaje de depreciación mayor que el normal, por efecto de la intensidad de uso o el uso en condiciones adversas de los activos fijos. Para las NIIF en cambio el valor de la depreciación responde al costo de mercado del activo fijo luego de su adquisición. De otra parte también, recomienda considerar el deterioro del valor de los activos fijos.

Resulta importante analizar los siguientes conceptos que servirán de apoyo para la implementación

Reconocimiento de ingresos.- El ingreso es reconocido usualmente cuando los activos son vendidos, independientemente de su cobro, siendo esta la base de medición del principio de realización.

Arrendamiento Mercantil.- Si la empresa mantiene contratos de leasing operativo, las cuotas derivadas de los arrendamientos

operativos se reconocerán como gasto de forma lineal, durante el transcurso del plazo del arrendamiento, y la opción de compra si es aceptada se registra en las cuentas de propiedad y equipo, conforme lo requieren las Normas Ecuatorianas de Contabilidad NEC y también las Normas Internacionales de Contabilidad NIC. Parta efecto del Arrendamiento Financiero, no es otra cosa que una venta con la única diferencia de que el vendedor no entrega el título de propiedad sino hasta cuando se haga uso de la opción de compra, misma que se realizará por un valor simbólico, que carece de materialidad, porque el vendedor ya recibió, a través de las cuotas mensuales, el valor del bien materia de este tipo de contrato. En consecuencia, es el comprador el que debe contabilizar el bien arrendado como parte de su activo fijo, la deuda que mantiene con el proveedor, la depreciación, el pago del seguro y los demás gastos que debe satisfacer ese bien.

Jubilación Patronal.- Se realiza la provisión en base a la antigüedad del personal, al no tener el personal más de 10 años de servicio, no se realiza esta provisión, de acuerdo con la norma tributaria. Sin embargo, cuando se efectúe se requiere del estudio actuarial correspondiente para determinar la cuota que se debe registrar contablemente.

Resulta aconsejable también revisar brevemente el marco conceptual:

NIIF.- Conjunto de normas e interpretaciones de carácter técnico, aprobadas, emitidas y publicadas por el consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (conocida por sus siglas en inglés como IASB).

Activo.- es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

Pasivo.- es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Patrimonio neto.- es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

Ingresos.- son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio neto, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio.

Gastos.- son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien del nacimiento o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio neto, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio.

Materialidad.- la información es material cuando su omisión o presentación errónea puede influir en las decisiones económicas de los usuarios tomadas a partir de los estados financieros. La materialidad depende del importe de la partida omitida o del error,

juzgados dentro de las circunstancias particulares, y de que tan sensitiva resulta para los usuarios de los estados financieros en función de su naturaleza.

Abreviaturas:

CINIIF.- Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (así como la denominación en castellano de las Interpretaciones emitidas por el mismo).

IASB.- Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

IASC.- Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (predecesor del IASB).

NIC.- Norma Internacional de Contabilidad.

NIIF.- Norma Internacional de Información Financiera.

PCGA.- Principio(s) de Contabilidad Generalmente Aceptado(s).

NEC.- Norma Ecuatoriana de Contabilidad.

ABSOLUCIONES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO OFICIAL 456 DEL 25 DE MAYO DEL 2011

Consultante: CREDIT REPORT C.A. BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

Referencia: Emisión y custodia de comprobantes de venta.

Consultas: ¿Puede CREDIT REPORT emitir una factura por el total de las transacciones que se hayan realizado a través de los puntos de atención al cliente de la empresa de servicios transaccionales, y solamente en el caso de que la persona natural lo requiera, CREDIT REPORT emitirá y entregará una factura individualizada en la que se consigne los datos de la persona natural (consumidor final) que haya obtenido su reporte de crédito?

En el caso de que no sea posible emitir una sola factura por el total de transacciones realizadas diariamente a través de la empresa de servicios transaccionales, ¿De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 del

Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, puede CREDIT REPORT emitir individualmente una factura por concepto de los servicios auxiliares financieros (reportes de crédito) prestados a personas naturales (consumidores finales) a través de los puntos de atención al cliente, custodiar dichas facturas y entregarlas a sus clientes cuando estos requieran?

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 103.

Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios: artículo 8; artículo 17.

Absolución: CREDIT REPORT, siendo una empresa que se dedica a la prestación de servicios financieros de manera continua, se encuentra en la obligación de emitir comprobantes de venta por cada una de las ope-

raciones mercantiles que realice en sus sistemas computarizados, dichos documentos deberán ser entregados al prestatario del servicio cuando este lo requiera, conforme lo señala el artículo 17 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

11 de enero de 2011

Consultante: TXOPITUNA ECUADOR CÍA. LTDA.

Referencia: IVA en Servicios de transporte internacional de carga marítima.

Consultas: ¿Quién, cómo y cuándo debe determinar o establecer legalmente “la vida útil del activo fijo adquirido” para poder establecer la depreciación y contabilizarla como un gasto deducible y que sea reconocido por ustedes, en este caso del Buque pesquero adquirido en calidad de activo e incorporado en vuestros registros en las declaraciones de IVA de Febrero del 2010 con su respectivo impuesto ante la CAE? ¿Debemos atender la recomendación de la Superintendencia de Compañías previamente consultada en la ciudad de Portoviejo, que dice: “la vida útil en este caso debe ser establecida por un perito calificado y reconocido mediante informe y considerado por la Auditoría Externa contratada y que en su debido momento deberá informar al SRI?”

¿Cuáles son los procedimientos legales que debemos realizar para que los gastos en el exterior con sus respectivas facturas a nombre de Txopituna.

Ecuador Cía. Ltda. queden legalmente reconocidos como gastos deducibles de acuerdo a la base legal expuesta en los fundamentos de derecho?”.

¿Cómo y cuándo podremos solicitar la devolución de IVA pagado en compra del buque pesquero y por los costos y gastos

efectuados a nuestros proveedores, considerando que somos una compañía, que por su actividad económica el IVA es y será con tarifa 0% y por estar considerados en los fundamentos de derecho previamente expuestos?”.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 10; artículo 13; artículo 48; artículo 55; artículo 57; artículo 66; artículo 72.

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 28; artículo 30; artículo 31; artículo 180.

Absolución: De conformidad con el Art. 28 numeral 6 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, es el propio adquirente del bien usado quien deberá calcular bajo criterios de razonabilidad la vida útil restante del mismo para proceder a depreciar el valor de adquisición, con la única limitación en cuanto a que el tiempo así calculado sumado al transcurrido en poder de anteriores propietarios no puede ser inferior al periodo de depreciación de un bien similar en estado nuevo, pudiendo en cambio ser superior. La forma en que el sujeto pasivo decida realizar el cálculo no está prevista en la norma sino únicamente el parámetro de coherencia que debe guardar con la naturaleza del activo y su desgaste, de modo que este puede atender la recomendación de la Superintendencia de Compañías referida en la consulta.

A fin de que los gastos realizados en el exterior por la Compañía Txopituna Ecuador Cía. Ltda. por concepto de abastecimiento, mantenimiento o reparación y contratación de servicios necesarios para su actividad generadora de renta, puedan ser deducidos de la base imponible del Impuesto a la Renta en el Ecuador, siempre que constituyan rentas gravadas en el Ecuador, deberá efectuarse la retención correspondiente, de

conformidad con el artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Caso contrario si el pago al exterior no constituye ingreso gravado en el Ecuador, el gasto deberá encontrarse certificado por informes expedidos por auditores independientes con representación en el país, el mismo que deberá contener la información contemplada en el Art. 31 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Por otro lado, y aunque no se deba realizar la correspondiente retención a la fuente, si se trata de pagos realizados al exterior por concepto de compra de repuestos, este gasto será deducible del Impuesto a la Renta siempre que se realiza los trámites aduaneros correspondientes ante la autoridad competente y se sustenten en los documentos de importación.

Siempre y cuando la sociedad TXOPITUNA CÍA. LTDA. se dedique a la venta directa de bienes gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, tendrá derecho a la totalidad de crédito tributario (por el pago de IVA en concepto de adquisición de bienes, materia prima, activos fijos y contratación de servicios) que corresponda a dichas ventas de acuerdo al Art. 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, además podrá solicitar la devolución del mismo el cual eventualmente sería reintegrado -de reconocerse el respectivo derecho en el procedimiento administrativo pertinente-, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago.

Consultante: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ECUADOR GISMATEC S.A.

Referencia: Crédito Tributario de Impuesto a la Renta por el pago del por Impuesto a la Salida de Divisas.

Consulta: ¿En el caso de que el impuesto a la renta que se cause se pague totalmente con el anticipo mínimo y se configure un pago en exceso por las retenciones en la fuente efectuadas por los clientes y también por los valores correspondientes al impuesto a la salida de divisas, es indiscutible que las retenciones son sujetas a devolución por parte de la Administración Tributaria por expreso mandato legal, pero, el impuesto a la salida de divisas que constituye crédito tributario para el pago del impuesto a la renta, sería sujeto también de devolución?

Base Jurídica: Constitución de la República: artículo 300.

Código Tributario: artículo 13; artículo 15; artículo 16; artículo 17.

Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 7; artículo 41.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: artículo 155; artículo innumerado a continuación del artículo 168.

Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas: artículo 6.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 139.

Absolución: Solo se puede utilizar como Crédito Tributario los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas, pagado en la importación de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción, siempre que, al momento de presentar la declaración aduanera de nacionalización, estos bienes registren tarifa 0% ad-valórem en el arancel nacional de importaciones vigente, de conformidad con lo que estipula el artículo innumerado a continuación del 168 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria y el artículo 139 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Si el crédito tributario originado por el Impuesto a la Salida de Divisas es superior al Impuesto a la Renta que deba de pagar GEMATEC S.A., por el ejercicio económico del año 2010, este saldo no puede ser utilizado contra el Impuesto a la Renta de los años siguientes, ya que de conformidad con el artículo innumerado a continuación del 168 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, este podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del ejercicio económico corriente, es decir solo se lo podría aplicar en el lapso del 1º de enero (de ser el caso) hasta el 31 de diciembre del mismo año y en el caso de no compensarlo el mismo no será objeto de devolución.

El derecho a crédito tributario del Impuesto a la Renta que otorga el artículo innumerado a continuación del 168 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, el cual se genera por los pagos del Impuesto a la Salida de Divisas -ISD-, en

los casos de importación de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción, tiene como una de sus finalidades fomentar la producción de bienes nacionales; por lo cual, el orden de prelación de los diversos rubros que generan dicho derecho, después de determinarse el impuesto causado del citado Impuesto a la Renta son: 1) En primer lugar el crédito tributario originado por el pago del anticipo del Impuesto a la Renta; 2) En segundo lugar, el crédito tributario originado por pago del Impuesto a la Salida de Divisas y; 3) En último lugar, retenciones en la fuente del mismo Impuesto a la Renta que le han sido efectuadas a la empresa consultante, en el ejercicio fiscal corriente al momento de percibir ingresos que constituyan renta gravada.

28 de enero de 2011

Continuará en el siguiente número...

RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR (2 TOMOS)



La única obra de
práctica tributaria
en el Ecuador

**Correo
Legal**
¡Legislación al día!



SEGMENTO LABORAL

LAS JORNADAS DE TRABAJO

El Código de Trabajo en su Art. 47 señala que la jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario.

El tiempo máximo de trabajo efectivo en el subsuelo será de seis horas diarias y solamente por concepto de horas suplementarias, extraordinarias o de recuperación, podrá prolongarse por una hora más, con la remuneración y los recargos correspondientes.

La jornada de trabajo para los adolescentes no podrá exceder de seis horas durante un período máximo de cinco días a la semana.

Jornada nocturna

En cuanto a la jornada nocturna es aquella que se realiza entre las 19h00 y las 06H00 del día siguiente, podrá tener la misma duración y dará derecho a igual remuneración que la diurna, aumentada en un veinticinco por ciento, en este caso se puede encontrar los trabajadores de las industrias con turnos nocturnos, los guardias de seguridad, entre otros, conforme lo señala el Art. 49 de la mencionada norma legal.

Límites de las jornadas y descanso

Las jornadas de trabajo obligatorio no pueden exceder de cinco en la semana, o sea de cuarenta horas semanales.

Los días sábados y domingos serán de descanso forzoso y, si en razón de las circunstancias, no pudiere interrumpirse el trabajo en tales días, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores.

El Art. 52 del Código del Trabajo señala que las circunstancias por las que, accidental o permanentemente, se autorice el trabajo en los días sábados y domingos, no podrán ser otras que éstas:

1. Necesidad de evitar un grave daño al establecimiento o explotación amenazado por la inminencia de un accidente; y, en general, por caso fortuito o fuerza mayor que demande atención impostergable. Cuando esto ocurra no es necesario que preceda autorización del inspector del trabajo, pero el empleador quedará obligado a comunicárselo dentro de las veinticuatro horas siguientes al peligro o accidente, bajo multa que será impuesta de conformidad con lo previsto en el artículo 628 de este Código, que impondrá el inspector del trabajo.

En estos casos, el trabajo deberá limitarse al tiempo estrictamente necesario para atender al daño o peligro; y,

2. La condición manifiesta de que la industria, explotación o labor no pueda interrumpirse por la naturaleza de las necesidades que satisfacen, por razones de carácter técnico o porque su interrupción irroque perjuicios al interés público.

Descansos forzosos

El descanso semanal forzoso será pagado con la cantidad equivalente a la remuneración íntegra, o sea de dos días, de acuerdo con la naturaleza de la labor o industria.

Los sábados y domingos, si es necesario laborar estos días se debe tomar en cuenta otros días para su descanso, pero nunca menos de 48 horas consecutivas. Se puede designar sin embargo, de mutuo acuerdo, otros días a la semana para el descanso semanal.

Contrato de Pasantías

La Ley de Pasantías en el sector empresarial, publicada el 5 de mayo de 1995, en el R.O. 689 señala que los pasantes laboraran máximo 6 horas diarias y esto debe constar por escrito en el respectivo contrato.

La mujer trabajadora y sus derechos de maternidad

La jornada de trabajo de la madre trabajadora durante los nueve meses posteriores al parto será de 6 horas diarias.

Jornadas de mayor duración

El Art. 58 se refiere a las funciones de confianza y señala que más de ocho horas sin re-

muneración extra cuando se trata de funciones de confianza y dirección, esto es el trabajo de quienes, en cualquier forma, representen al empleador o hagan sus veces.

Guardianes o porteros residentes.

Agentes viajeros de seguro o de comercio como vendedores y compradores.

Siempre que no estén sujetos a horario fijo y exista un contrato escrito ante la autoridad competente.

Pérdida de la remuneración

La semana integral comprende los cinco días de trabajo de ocho horas y los días de descanso obligatorio.

El Código del trabajo en su artículo 54, señala que el trabajador que faltare injustificadamente a media jornada continua de trabajo en el curso de la semana, tendrá derecho a la remuneración de seis días, y el trabajador que faltare injustificadamente a una jornada completa de trabajo en la semana, sólo tendrá derecho a la remuneración de cinco jornadas.

Resumiendo:

4.5	días laborados	se paga 6 días
4	días laborados	se paga 5 días
3.5	días laborados	se paga 4 días
3	días laborados	se paga 3 días
2	días laborados	se paga 2 días
1	día laborado	se paga 1 día

El trabajador no perderá la remuneración si la falta estuvo autorizada por el empleador o por la ley, o si se debiere a enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente comprobada, y no excediere de los máximos permitidos.

La jornada completa de falta puede integrarse con medias jornadas en días distintos.

No podrá el empleador imponer indemnización al trabajador por concepto de faltas.

Remuneración por horas suplementarias y extraordinarias

Por convenio escrito entre las partes, la jornada de trabajo podrá exceder del límite fijado en los artículos 47 y 49 del Código del Trabajo, siempre que se proceda con autorización del inspector de trabajo y se observen las siguientes prescripciones:

1. Las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro en un día, ni de doce en la semana;
2. Si tuvieren lugar durante el día o hasta las 24H00, el empleador pagará la remuneración correspondiente a cada una de las horas suplementarias con más un cin-

cuenta por ciento de recargo. Si dichas horas estuvieren comprendidas entre las 24H00 y las 06H00, el trabajador tendrá derecho a un ciento por ciento de recargo. Para calcularlo se tomará como base la remuneración que corresponda a la hora de trabajo diurno;

3. En el trabajo a destajo se tomarán en cuenta para el recargo de la remuneración las unidades de obra ejecutadas durante las horas excedentes de las ocho obligatorias; en tal caso, se aumentará la remuneración correspondiente a cada unidad en un cincuenta por ciento o en un ciento por ciento, respectivamente, de acuerdo con la regla anterior. Para calcular este recargo, se tomará como base el valor de la unidad de la obra realizada durante el trabajo diurno; y,
4. El trabajo que se ejecutare el sábado o el domingo deberá ser pagado con el ciento por ciento de recargo.

Este Manual es una importante herramienta para el éxito en el desarrollo de su trabajo Contable - Financiero.

Contiene de manera ordenada y a través de un lenguaje simple y comprensivo, todas las referencias legales que respaldan el trabajo de los contadores. Aspectos Tributarios, Laborales, Societarios, de Comercio Exterior, Tributación Municipal y Seccional y otros temas de aplicación práctica.

Así mismo aquí encontrará muchos ejercicios prácticos; ejemplos de formularios y procedimientos para realizar liquidaciones, declaraciones, registros contables, ajustes, etc. que serán presentados tanto al Fisco como al accionariado de la empresa; informes claros y apegados a las normas establecidas por la técnica y la ley vigente.

La elaboración de esta obra está a cargo del Dr. Carlos Velasco Garcés, experto en este tema y de dilatada experiencia profesional quien ha ocupado importantes funciones académicas y públicas entre las que se cuenta haber sido asesor principal del Servicio de Rentas Internas SRI.

¡Actualización Permanente...!



Correo
Legal
¡Legislación al día!

**MANUAL DEL
CONTADOR
ECUATORIANO**

EN CIRCULACIÓN

AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN

Son empleadores de la construcción los que contratan servicios de los trabajadores de esta rama o mandan a ejecutar una obra de edificación de inmuebles, por cuenta propia o ajena.

La Ley de Seguridad Social establece que los trabajadores de la construcción, permanentes, temporales, ocasionales o a prueba, serán afiliados obligatoriamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y estarán protegidos por el Seguro General Obligatorio.

Para efectos de este régimen el Art. 144 de Ley de Seguridad Social señala que son trabajadores de la construcción, todas las personas que prestan sus servicios o ejecutan una obra directamente, en virtud de un contrato de trabajo, en la edificación de inmuebles. Se exceptúa de esta obligación a los trabajadores que realizan reparaciones locativas de duración menor de treinta (30) días.

El empleador de la construcción no está obligado a remitir al Instituto Ecuatoriano

de Seguridad Social el Aviso de Entrada ni el Aviso de Salida de sus trabajadores; y el tiempo de trabajo de éstos se acreditará únicamente con la planilla de remisión de aportes.

Fondos de reserva

Cualquiera que fuese el tiempo de aseguramiento de los trabajadores de la construcción, el empleador está obligado a remitir al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, junto con las demás aportaciones mensuales, el valor equivalente a la doceava parte del salario percibido por el trabajador, por concepto del Fondo de Reserva que el IESS acreditará a los trabajadores de la construcción.

Si la relación laboral termina antes de cumplidas las cinco jornadas por semana del trabajador de la construcción, su empleador confeccionará las planillas y pagará los aportes al IESS por la parte proporcional de la semana integral.

Legislación
Laboral
y de
Seguridad
Social

¡EN CIRCULACIÓN!



Correo
Legal
¡Legislación al día!

www.correolegal.com.ec